



310.28
EXP No. 175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0254

(19 ABR 2023)
"POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION AL ARTÍCULO SEGUNDO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1421 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1421 de 07 de octubre de 2022, expedida por esta
corporación se dispuso lo siguiente:

"**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR AMBIENTALMENTE** el desarrollo de actividades
menores: *instalación temporal de carpas playeras y camas asoleadoras removibles, en las
cantidades detalladas a continuación:*

- **Edificio Oasis P.H:** *Instalación de Quince (15) carpas playeras removibles correspondiente a unas dimensiones de (3 m de largo x 2m de ancho) y la instalación de (5) camas asoleadoras de (2 m de ancho por 2 m de largo), en un área de playa no mayor a cuatrocientos (400 m²), teniendo en cuenta respetar una zona activa, la cual debe estar desocupada y permitir el flujo de bañistas en el área, una zona de reposo en la parte de más alta marea o dunas que será utilizada para la instalación de carpas y camas asoleadoras, con dimensiones de 15 m de largo por 20 m de ancho correspondiente a 300 m²; posteriormente un área de transición en la cual se pueda hacer deporte, caminar y posiblemente la ubicación de casetas salvavidas correspondiente a 5 m de largo por 20 m de ancho correspondiente a 100 m² estará ubicada en la parte posterior de las carpas y camas asoleadoras hacia la línea continental.*

Correspondiente a un polígono con las siguientes dimensiones;

- Lado norte: 20 m
- Lado sur: 20 m
- Lado este: 20 m (Mar caribe)
- Lado oeste: 20 m

POLIGONO AREA CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO OASIS P.H				
Puntos	Coordenadas		Medidas solicitadas	Medida asignada
	Norte	Oeste		
1	9°24'25.53"	75°40'7.15"	540 m ²	400 m ²
2	9°24'25.19"	75°40'7.73"		
3	9°24'24.63"	75°40'7.36"		
4	9°24'24.95"	75°40'6.82"		

(...)"

310.28
EXP No. 175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(19 ABR 2023)

0254

**"POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION AL ARTÍCULO SEGUNDO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1421 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022"**

Que, a través de oficio con radicado interno No. 1417 de 06 de marzo de 2023, la señora **NOEMI CAMARGO MERTINEZ** representante legal del **EDIFICIO OASIS P.H**, presenta solicitud de modificación a la Resolución No. 1421 de 07 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el polígono que establece el acto administrativo al cruzarlo con el sistema de coordenadas magna sirga geográfica de la Dirección General Marítima (DIMAR) se encuentra corrido, por lo que solicita corrección de los cuadros de coordenadas con el fin que la capitanía de puerto de Coveñas pueda emitir la resolución de concesión.

Que de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, practicó visita al sitio proyectado el 30 de marzo de 2023 emitiendo informe de No. 042 de 30 de marzo de 2023 en el cual establece:

Localización del Proyecto:

El área destinada para la ejecución del proyecto Amueblamiento de Playa marítima Edificio Oasis P.H, se encuentra ubicado en área de playa sector Primera ensenada del municipio de Coveñas - Sucre, en las coordenadas geográficas: N: 9°24'25.05" – O: 75°40'07.44"(Frente al Edificio Oasis P.H).

Figura 1. Área solicitada para la ejecución de proyecto Amueblamiento de Playa marítima Edificio Oasis P.H sector primera ensenada.



310.28
 EXP No. 175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(19 ABR 2023)

0254

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 1421 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022”

Descripción de Áreas Sujetas a Viabilidad Ambiental

- **Edificio Oasis P.H:** Instalación de Quince (15) de (3 m de largo x 2 m ancho) instalación de camas asoleadoras de (2 m de ancho por 2 m de largo), en un área de playa de bajamar de cuatrocientos metros cuadrados (539.997 m²), correspondiente a un polígono con las siguientes dimensiones:

- Lado norte: 20 m
- Lado sur: 20 m
- Lado este: 20 m (Mar caribe)
- Lado oeste: 20 m

Tabla 1. Puntos de delimitación del área concesionada.

POLIGONO AREA CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO OASIS P.H

Puntos	Coordenadas		Medidas solicitadas	Medida asignada
	Norte	Oeste		
1	9°24'25.677	75°40'7.417"	539.997 m ²	400 m ²
2	9°24'24.940"	75°40'6.936"		
3	9°24'24.586"	75°40'7.486"		
4	9°24'24.323"	75°40'7.967"		

Figura 2. Área concesionada para la instalación carpas playeras y camas asoleadoras.



Imagen 1,2. Zona de playa marítima frente al Edificio Oasis P.H.



Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
 Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP No. 175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

19 ABR 2023

0254

**"POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION AL ARTÍCULO SEGUNDO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1421 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022"**

4. ANALISIS

Debido a lo expuesto anteriormente, en el proceso de realizar la inspección en el sector a intervenir se hicieron una serie de recomendaciones técnicas, con el Objetivo de mejorar el manejo ambiental del área y evitar accidentes a los turistas y bañistas que visiten la zona. Las recomendaciones fueron las siguientes:

- Para la instalación de carpas playeras y camas asoleadoras no se deberá clavar ni cortar las palmas de coco (*Cocos nucifera*), ni ningunas de las especies arbóreas presentes en el área.
- Retirar oportunamente las palmas y cocos secos de los cocoteros y todos los elementos que puedan representar peligro para los visitantes.
- No pintar los especímenes arbóreos del área ni aplicar productos químicos de ningún tipo sin previa autorización de la autoridad ambiental.
- Informar oportunamente cualquier caso de vertimientos, de residuos o alteración de estado natural de las playas.
- Instalación de puntos ecológicos para la disposición adecuada de residuos sólidos.
- Señalización de puntos ecológicos, de baños públicos y puntos de encuentro.

5. CONCEPTO TECNICO AMBIENTAL

a. Por los motivos anteriormente expuestos, se ajustan y corrigen las coordenadas geográficas del área viabilizada para el desarrollo de actividades menores, como la instalación temporal de carpas playeras y camas asoleadoras removibles, en las cantidades detalladas a continuación:

- **Edificio Oasis P.H:** Instalación de Quince (15) carpas playeras removibles correspondiente a unas dimensiones de (3 m de largo x 2m de ancho) y la instalación de (5) camas asoleadoras de (2 m de ancho por 2 m de largo), en un área de playa de quinientos treinta y nueve mil novecientos noventa y siete (539.997 m²) metros cuadrados, en los cuales se autoriza la ocupación de no mayor a cuatrocientos (400 m²), teniendo en cuenta respetar una zona de libre tránsito de 139,997 m² la cual debe estar desocupada y permitir el flujo de bañistas en el área, una zona de reposo en la parte de más alta marea o dunas que será utilizada para la instalación de carpas y camas asoleadoras, con dimensiones de 15 m de largo por 20 m de ancho correspondiente a 300 m²; posteriormente un área de transición en la cual se pueda hacer deporte, caminar y posiblemente la ubicación de casetas salvavidas correspondiente a 5 m de largo por 20 m de ancho correspondiente a 100 m² estará ubicada en la parte posterior de las carpas y camas asoleadoras hacia la línea continental.

Correspondiente a un polígono con las siguientes dimensiones;

- Lado norte: 20 m



310.28
EXP No. 175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(19 ABR 2023)

0254

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION AL ARTÍCULO SEGUNDO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1421 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022”

- Lado Sur 20 m
- Lado este 20 m (Mar caribe)
- Lado oeste: 20 m

POLIGONO AREA CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO OASIS P.H				
Puntos	Coordenadas		Medidas solicitadas	Medida asignada
	Norte	Oeste		
1	9°24'25.677	75°40'7.417"	539.997 m²	400 m²
2	9°24'24.940"	75°40'6.936"		
3	9°24'24.586"	75°40'7.486"		
4	9°24'24.323"	75°40'7.967"		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

Artículo 3º. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 del C.P.A.C.A establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales”

310.28
EXP No. 175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(19 ABR 2023)

0254

**"POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION AL ARTÍCULO SEGUNDO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1421 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022"**

contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la norma transcrita establece que la administración debe corregir los yerros que se incurran en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios, tan es así, que en el nuevo Código se reguló el tema, no bajo la óptica de la revocación directa, sino de una figura denominada corrección de errores formales.

Así las cosas, la corrección de errores formales constituye una figura autónoma e independiente destacando que solamente resulta aplicable respecto de los Lapsus Calami, (locución latina de uso actual que significa error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir), en que se incurra en los actos administrativos por lo que desde luego se consideraría como uso inadecuado de la figura pretender, mediante su aplicación, incorporar cambios, modificaciones o alteraciones en el objeto mismo del acto.

En este sentido, tal y como lo expone el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo "lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o, de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido Individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo; En el caso concreto la modificación de las coordenadas del área no modifica el sentido de la decisión ni adicionan derechos y obligaciones al peticionario, sino por el contrario aclaran un error producido al momento de realizar el concepto técnico que dio origen a la resolución que autoriza la viabilidad.

Que en virtud de los principios de la función administrativa las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, para lo cual evitarán retardos injustificados y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, y con el fin de hacer más eficiente y oportuna la toma de decisiones por parte de esta entidad, la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a la solicitud evidencia la necesidad de modificar el artículo segundo de la Resolución No. 1421 de 07 de octubre de 2022, en el sentido de modificar las coordenadas del área viabilizada, que se consigno de forma errada de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR AMBIENTALMENTE el desarrollo de actividades menores: *instalación temporal de carpas playeras y camas asoleadoras removibles, en las cantidades detalladas a continuación:*

- **Edificio Oasis P.H:** *Instalación de Quince (15) carpas playeras removibles correspondiente a unas dimensiones de (3 m de largo x 2m de ancho) y la*

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
EXP No. 175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL

0254

RESOLUCIÓN

(19 ABR 2023)
"POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION AL ARTÍCULO SEGUNDO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1421 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022"

instalación de (5) camas asoleadoras de (2 m de ancho por 2 m de largo), en un área de playa no mayor a cuatrocientos (400 m²), teniendo en cuenta respetar una zona activa, la cual debe estar desocupada y permitir el flujo de bañistas en el área, una zona de reposo en la parte de más alta marea o dunas que será utilizada para la instalación de carpas y camas asoleadoras, con dimensiones de 15 m de largo por 20 m de ancho correspondiente a 300 m²; posteriormente un área de transición en la cual se pueda hacer deporte, caminar y posiblemente la ubicación de casetas salvavidas correspondiente a 5 m de largo por 20 m de ancho correspondiente a 100 m² estará ubicada en la parte posterior de las carpas y camas asoleadoras hacia la línea continental.

Correspondiente a un polígono con las siguientes dimensiones;

- Lado norte: 20 m
- Lado sur: 20 m
- Lado este: 20 m (Mar caribe)
- Lado oeste: 20 m

POLIGONO AREA CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO OASIS P.H				
Puntos	Coordenadas		Medidas solicitadas	Medida asignada
	Norte	Oeste		
1	9°24'25.53"	75°40'7.15"	540 m ²	400 m ²
2	9°24'25.19"	75°40'7.73"		
3	9°24'24.63"	75°40'7.36"		
4	9°24'24.95"	75°40'6.82"		

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practico visita al lugar viabilizado emitiendo informe de visita No. 042 de 30 de marzo de 2023, en el cual se corrige el polígono correspondiente, por lo anterior, resulta necesario realizar la corrección del precitado artículo, en virtud de la norma antes transcrita, puesto que las coordenadas geográficas del área viabilizada no concuerdan con el sistema de coordenadas maga sirga geográfica de la dirección general marítima (DIMAR), lo cual se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 1421 de 07 de octubre de 2022, expedida por CARSUCRE, quedando de la siguiente manera:

310.28
EXP No. 175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL

0254

RESOLUCIÓN

(19 ABR 2023)

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION AL ARTÍCULO SEGUNDO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1421 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022”

“**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR AMBIENTALMENTE** el desarrollo de actividades menores: instalación temporal de carpas playeras y camas asoleadoras removibles, en las cantidades detalladas a continuación:

- *Edificio Oasis P.H: Instalación de Quince (15) carpas playeras removibles correspondiente a unas dimensiones de (3 m de largo x 2m de ancho) y la instalación de (5) camas asoleadoras de (2 m de ancho por 2 m de largo), en un área de playa de quinientos treinta y nueve mil novecientos noventa y siete (539.997 m²) metros cuadrados, en los cuales se autoriza la ocupación de no mayor a cuatrocientos (400 m²), teniendo en cuenta respetar una zona de libre tránsito de 139,997 m², la cual debe estar desocupada y permitir el flujo de bañistas en el área, una zona de reposo en la parte de más alta marea o dunas que será utilizada para la instalación de carpas y camas asoleadoras, con dimensiones de 15 m de largo por 20 m de ancho correspondiente a 300 m²; posteriormente un área de transición en la cual se pueda hacer deporte, caminar y posiblemente la ubicación de casetas salvavidas correspondiente a 5 m de largo por 20 m de ancho correspondiente a 100 m² estará ubicada en la parte posterior de las carpas y camas asoleadoras hacia la línea continental.*

Correspondiente a un polígono con las siguientes dimensiones;

- *Lado norte: 20 m*
- *Lado sur: 20 m*
- *Lado este: 20 m (Mar caribe)*
- *Lado oeste: 20 m*

POLIGONO AREA CORRESPONDIENTE AL EDIFICIO OASIS P.H				
Puntos	Coordenadas		Medidas solicitadas	Medida asignada
	Norte	Oeste		
1	9°24'25.677	75°40'7.417"	539.997 m ²	400 m ²
2	9°24'24.940"	75°40'6.936"		
3	9°24'24.586"	75°40'7.486"		
4	9°24'24.323"	75°40'7.967"		

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 1421 de 07 de octubre de 2022, expedida por CARSUCRE, se mantienen en firme.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la señora **NOEMI CAMARGO MARTÍNEZ** identificada con documento de identificación No. 1.104.872.232, en su calidad de Representante Legal del **EDIFICIO OASIS P.H NIT: 901.362.645-1**, en la Calle 14 No. 8ª – 2413, Coveñas, Sucre, y al correo electrónico: admon.oasis@hotmail.com; de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
EXP No. 175 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
AUTORIZACION DE VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

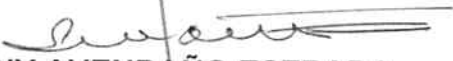
(19 Abril 2023)

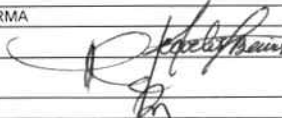
0254

“POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION AL ARTÍCULO SEGUNDO
DE LA RESOLUCIÓN No. 1421 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G	
APRÓBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			